

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO.

**Circular.**

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para la formación de la Estadística anual de producción de vinos, encargo á todos los Señores Alcaldes, remitan antes del 15 del próximo mes de Octubre, al Sr. Ingeniero Agrónomo, Jefe de esta provincia, el estado cuyo modelo se inserta á continuación, formado con los datos que en el mismo se especifican, procurando sean la fiel expresión de la verdad.

Segovia 16 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

**ESTADÍSTICA VINÍCOLA.**

PRODUCCIÓN DE VINO (MOSTO).

Cosecha de 1895.

PARTIDO JUDICIAL DE .....

Pueblo de .....

(1) Uva destinada á la pisa ó fabricación del mosto producido. Kilogramos.	(2) MOSTO por hectárea. Hectolitros.	(3) TOTAL producción de mosto. Hectolitros.	Precio del hectolitro de mosto. Pesetas.	Calificación de la cosecha.

de 1895.

El Alcalde.

de

- (1) Cantidad total de uva recolectada.
- (2) Una hectárea equivale á dos obradas y media.
- (3) Un hectolitro equivale próximamente á 139 cuartillos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

**Circular.**

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Salamanca Yubero, Concejal del Ayuntamiento de Escalona, contra providencia de este Gobierno de 2 del actual, dictada de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, por la que se estimó bien hecho el nombramiento de Alcalde del Ayuntamiento del citado pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 2 de Abril de 1890.

Segovia 17 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,

**Julián González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

**Circular.**

Según me participa el Alcalde de Aguilafuente, desde el día 13 del actual, se halla depositada en poder de Rafael Sanz Sacristán, vecino del mismo, una caballería de las señas que á continuación se expresan, la cual se agregó en dicho día al ganado domado del citado pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos

que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 17 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

*Señas de la caballería.*—Un macho burreño, edad dos años, pelo negro, bociblanco, bragado, alzada seis cuartas poco mas ó menos, herrado de ambas manos, tiene señas de la collera de haber tirado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

**Circular.**

Según participa el Alcalde de Sebúlcor, el día 11 del actual y en la tarde del mismo, desapareció de aquel término municipal una caballería, de la propiedad del vecino del mismo, Mauricio Rodrigo Rodríguez, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención poniéndola á disposición de la referida Alcaldía, caso de ser habida con la persona en cuyo poder se encuentre.

Segovia 16 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

*Señas de la caballería.*—Un macho romo, de dos años, pelo negro, bragado, alzada seis cuartas, marca en el anca izquierda, con una R y B, herrado de las manos.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1894 á 95.—Mes de Octubre de 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales....	300
3 Obras obligatorias....	"
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	"
6 Beneficencia.....	1.000
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>1.300</b>

Segovia 2 de Septiembre de 1895.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 10 de Septiembre de 1895.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lope de la Calle.—Cáceres, Secretario.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

**OBRAS PROVINCIALES.**

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Julio de 1895, en las obras de reparación del subiente de Fuente Salada.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
			Núm.	Precio. Pts.		
Albañil.....	Gaspar Tapias.....	73	1'50	4	6	10
Idem.....	Juan José Maganto.....	9	1	4	4	
Caballería de.	Pedro Bravo.....	6703	1	2	2	2
Recibo de...	Eugenio Soler.....	4593			20	20
<i>Totales.....</i>						32

Importa esta relación treinta y dos pesetas.—Segovia 31 de Julio de 1895.—Presenció el pago de estos individuos: El Capataz, José de Santiago.—Conforme: El Auxiliar, Manuel Maldonado.—V.º B.º: El Director, Julián Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

**Ministerio de Fomento.**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo, enseñanza sostenida por la Diputación y Ayuntamiento, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los de Instituto con tres años de antigüedad y los Catedráticos supernumerarios de la Facultad de la misma Sección. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que á cada uno corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

**Ministerio de la Guerra.**

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional á la núm. 51 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 1.438; capital rectificado, 168 pesos; intereses, 40'30; total, 208'32; 35 por 100, 72'91; cuyos 13 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.721'48 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 305'91 por los intereses devengados; en junto á 2.027'39, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 709 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 709 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ul-

tramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga. Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional á la núm. 47 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste, en la que se le computa más tiempo del debido: núm. 1.352; capital rectificado 96 pesos; intereses 1'92; total 97'92; 35 por 100 34'27; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.578'48 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 601'65 por los intereses devengados; en junto á 3.180'13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.113 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.113 pesos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga. Señor.....

RELACIONES QUE SE CITAN.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1431	Cecilio Arteaga Domínguez.....	156	42'12	198'12	69'34
1432	Francisco Cabada Andrés.....	89'34	24'12	113'46	39'71
1433	Máximo Fernández Rebollo.....	168	40'32	208'32	72'91
1434	Nemesio Garcia Muñoz.....	168	45'36	213'36	74'67
1435	Caralampio Damier Otero.....	100	27'24	128'15	44'85
1436	Federico Montero Martínez.....	168	"	168	58'80
1437	Nicolás Mustieles Pallas.....	132	35'64	167'64	58'67
1438	Juan Ordóñez Garcia.....	168	42	210	73'50
1439	Francisco Ramirez Andrés.....	74'80	20'19	94'99	33'24
1440	Francisco Sánchez Morgado.....	59'47	16'05	75'52	26'43
1441	Alberto Tapias Flores.....	168	"	168	58'80
1442	Andrés Martínez Montero.....	111'99	14'55	126'54	44'28
1313	Venancio Martín Rojo.....	156'97	"	156'97	54'93
TOTALES.....		1.721'48	307'59	2.029'07	710'13

Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcarra.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1345	Salvador Astor Grañana.....	67'76	"	67'76	23'71
1346	D. Manuel Maria Barahona.....	259'05	69'94	328'99	115'14
1347	Antonio Giménez Nadal.....	168	40'32	208'32	72'61
1348	José Hidalgo Elena.....	28'67	"	28'67	10'03
1349	Julián León Pina.....	131'97	35'63	167'60	58'66
1350	Alejandro Mateo Lorenzo.....	24	6'48	30'48	10'66
1351	Julián Marin Carrasco.....	78'84	31'28	100'12	35'04
1352	Fermin Portillo Montero.....	159'41	3'18	162'59	56'90
1353	Ramón Pondas Fernández.....	60	16'20	76'20	26'67
1354	Ramón Sierra Gálvez.....	146'86	29'37	176'23	61'68
1355	D. Santos Ruiz Diaz.....	1.076'64	290'69	1.367'33	478'56
1356	Antonio Toledo Rodriguez.....	60	16'20	76'20	26'67
1357	Juan de la Torre Garcia.....	104'69	28'26	132'95	56'53
68	Luis Bacarizo Obejero.....	168	45'36	213'36	74'67
1311	Fausto Cantos Pascual.....	108	"	108	37'80
TOTALES.....		2.641'89	602'91	3.244'80	1.135'63

Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcarra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central y Caja general de Ultramar por conducto de los Alcaldes respectivos, certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les giren los alcances que expresan las adjuntas relaciones.

Segovia 16 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, según lo preceptuado en Real decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.ª Dichas operaciones se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.ª Los Coroneles Jefes de las

zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo día que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 30 del presente mes un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.ª Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.ª Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.ª El día 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo número 2.

6.ª Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimentando los acuerdos de las Comisiones provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para

la resolución que en cada caso correspondiera, según el artículo 119 de la ley,

7.ª Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8.ª Los sorteos supletorios á que se refiere el art. 142 de la ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 se verificarán el día 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Azcarra. Señor.....

Modelo núm. 1.

Zona de reclutamiento de... Reemplazo de 1895.

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de...

EXPRESIÓN	Número.
Reclutas condicionales comprendidos en el artículo 66.....	"
Idem id. en el artículo 69.....	"
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del artículo 63.....	"
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.....	"
Mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30.....	"
Prófugos.....	"
Reclutas sorteados.....	"
TOTAL.....	"

..... 30 de Septiembre de 1895.

Modelo núm. 2.

Zona de Reclutamiento de... Reemplazo de 1895.

Alteración ocurrida desde el día del sorteo hasta la fecha en el cupo designado á esta zona.

EXPRESIÓN.	Número.
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.....	"
Prófugos id., id., id.....	"
Sorteados, con residencia en la zona.....	"
Idem, con id. en otras de la Península.....	"
Idem, con id. en los distritos de Ultramar.....	"
Idem, con id. en el extranjero.....	"
Suma.....	"
BAJAS.	Número.
Fallecidos.....	"
Reclutas que no recibieron los pases.....	"
Cortos de talla.....	"
Comprendidos en el artículo 31 de la ley.....	"
Idem en el artículo 100 de la ley.....	"
Sirven en Cuerpos.....	"
Presos y arrestados.....	"
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876.....	"
Etc., etc.	"
QUEDAN.....	"

..... 15 de Octubre de 1895.

EL CORONEL,

#### Alcaldía de los Huertos.

Por cumplimiento del contrato que tenía con este pueblo, se halla vacante la plaza de Médico titular del mismo, cuya dotación consiste en cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y demás servicios que determina el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Huertos 12 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Anastasio Rubio.

#### Alcaldía de La Losa.

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo y el del inmediato de Ortigosa del Monte, distantes entre si un kilómetro; y por cumplimiento del contrato que dichos pueblos tenían hecho con su respectivo Médico, se anuncia la vacante de titular de Medicina y Cirugía, de este pueblo de La Losa y el inmediato de Ortigosa del Monte, dotada con la cantidad de 175 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de los referidos pueblos, por asistencia de diez familias pobres y casos de oficio; entendiéndose que de la expresada cantidad corresponde 100 pesetas al Ayuntamiento de La Losa, por asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, y 75 al de Ortigosa del Monte, por asistencia de cuatro familias pobres y dichos casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo acompañadas de sus correspondientes títulos profesionales, dentro del término de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Siendo de advertir que el agraciado puede contratar con los vecinos pudientes; que son 55 en el pueblo de Ortigosa del Monte, 70 en este de La Losa y 20 en su agregado, Navas de Riofrío.

La Losa 14 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Juan Miguel Muñoz.

#### Alcaldía de Valle de Tabladillo.

No habiéndose presentado aspirantes á la vacante de Médico titular de este pueblo, conforme el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 86, correspondiente al viernes 19 de Julio último, se anuncia nuevamente dicha vacante; su dotación consiste en 65 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar las igualas con los vecinos acomodados, constandingo de ciento

cuarenta, concediéndole además coger asistencia de los anejos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de quince días, acompañando los títulos profesionales y certificado de los méritos y servicios que tenga prestados en su profesión.

Valle de Tabladillo 14 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Ciriaco Peña.

#### Alcaldía de Valdesimonte.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este distrito municipal y año económico de 1895 á 96, como gremio voluntario con más para el déficit del presupuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinarle, y pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que presenten.

Valdesimonte 12 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Martín.

#### Alcaldía de Gomezserracín.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, dotada con el sueldo anual de ciento diez pesetas, pagadas por anualidades de los fondos del presupuesto municipal, por las medicinas que suministre á quince familias pobres y casos de oficio.

Su provisión tendrá lugar trascurridos que sean quince días desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de una copia del título profesional que posean que deberá ser de Doctor ó licenciado en la facultad, y serán presentadas durante los quince días de que antes se hace mención, trascurridos los cuales se procederá á su provisión en la forma que establece el Reglamento dictado para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Gomezserracín 13 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Ruano.

#### Alcaldía de Palazuelos.

Por D. Fausto Marinas, Alcalde pedáneo del anejo Tabanera, se da cuenta á mi autoridad de que en el día 13 del que rige, han sido recogidas en término de dicho pueblo dos caballerías que se hallaban desmandadas de la clase y señas siguientes:

Una yegua, pelo negro, edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, tiene un marco en la llana derecha de letra S, calzada de la pata izquierda.

Una burra, pelo negro, edad

cerrada, como de cinco cuartas de alzada, los cascos de las manos imperfectos.

Y para que puedan ser recogidas por su dueño ó dueños previa justificación y pago de gastos, se hace público.

Palazuelos 16 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Luciano Gómez.

#### Regimiento Infantería Reserva de Segovia, núm. 87.

##### REQUISITORIA.

Don Pedro García Encinas, Capitán del Regimiento Infantería Reserva Segovia, núm. 87, y Juez Instructor de un exhorto dimanante de causa seguida en Madrid al Soldado Mariano Hernández Gómez.

Debiendo sufrir 24 días de prisión militar correccional que le faltan para extinguir la condena de 6 meses y un día que la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina tuvo á bien imponerle según sentencia dictada en 12 de Marzo último; y

Ignorándose el paradero actual de referido Soldado, natural de Madrid, Distrito del Centro, hijo de Mariano y de Antonia, de 23 años de edad, 1.720 milímetros de estatura, color bueno, ojos garzos, nariz afilada, pelo castaño, frente ancha; señas particulares: tardo en pronunciar, y es del reemplazo de 1890.

Usando de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho Mariano Hernández Gómez, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción se presente en este Juzgado de Instrucción sito en el Cuartel de San Agustín, de esta Capital, para dar cumplimiento y sufrir el referido arresto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía y Jueces, para que practiquen diligencias en busca de dicho procesado y lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el *Boletín oficial* de la provincia,

Segovia 16 de Septiembre de 1895.—Pedro García.

##### MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Agosto último, comprendidos con los números 836 al 967 del

libro 143, 1046 al 1193 del libro 151, y número 1.º al 641 del libro 152; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Septiembre de 1895.—El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

#### LIBROS DE TEXTO PARA EL SEMINARIO.

COMPLETO SURTIDO.

### LA CONCEPCIÓN

Librería Religiosa, Plaza Mayor, 44, soportales, SEGOVIA.

#### AVISO Á LOS LABRADORES.

En Segovia, en la fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero, se venden los acreditados guanos de sangre desecada de la fábrica de los Sres. Hijos de Nocher, de Madrid.

##### ¡NO CONFUNDIRLOS!

Son guanos GARANTIZADOS de sangre desecada.

Para los pedidos dirigirse á D. Ildefonso Tejero, en casa de dicho Sr. Carretero.

En la noche del día 9 del mes actual, ha desaparecido del término de Revenga y punto denominado "Puente alta", de la propiedad de Domingo González y José Heras, vecinos de San Ildefonso, un buey, cuyas señas son las siguientes:

Grande, de 10 años, pelo negro, un poco tostado al lomo, con una cicatriz en el gorrón derecho.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á sus dueños, quienes abonarán los gastos que haya ocasionado y gratificarán.

#### Monte para Cabras.

Se admiten hasta 400 cabras, juntas ó por piaras, en el monte chaparral de encina de Otero de Herreros, desde el 1.º de Octubre hasta el 25 de Abril próximo; advirtiéndose que el tallar se levantó el año último, y los pastos y el chaparro están en las mejores condiciones para el ganado cabrío.

Enseñará el Monte el Guarda, Atanasio Bernardos Borregón, en Otero de Herreros.

IMPRENTA PROVINCIAL.